

Gaceta de Puerto-Rico

GACETA DE PUERTO-RICO

SE PUBLICA

SE SUSCRIBE

Todos los Martes, Jueves y Sábados.

En la Imprenta de Acosta, Fortaleza-21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.



Año 1878.

SABADO 23 DE MARZO.

Núm. 36.

Parte Oficial.

GOBIERNO GENERAL

ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

REGOCIADO DE OBRAS PUBLICAS, CONSTRUCCIONES CIVILES, MONTES Y MINAS.

Tranvia de la Capital a Rio-piedras.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, con fecha 18 de Febrero último y bajo el número 78, comunica á este Gobierno General la Real orden siguiente:

Excmo. Sr. Visto el expediente y proyecto de un tranvia desde esa Capital á Rio-piedras, que trata de establecer Don Pablo Ubarri y que V. E. remite con su carta número 361 de 27 de Agosto último. Y visto el dictamen de la Sección 3ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos acerca del dicho asunto; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el expresado proyecto de tranvia, con las modificaciones siguientes: — 1ª Se situará la vía sobre el costado derecho de la carretera, fijando el carril exterior á cincuenta centímetros de la arista de la misma, siendo de treinta el concesionario hacer los ensanches para los desvíos, apartaderos y emplazamientos de las estaciones, así como las que exijan las obras de fábrica á juicio del Ingeniero Jefe de la provincia, á fin de evitar perturbacion alguna en el servicio ordinario de la carretera. — 2ª El asiento y colocación de la vía deberá ejecutarse de modo que tanto los carriles como los adochados de maderas que han de colocarse á sus costados, no presenten resalto ni depresion respecto al firme, á fin de evitar molestias y perjuicios al tránsito ordinario y conservar la viabilidad en todo el ancho de la carretera. — 3ª El concesionario establecerá la vía sobre el puente de San Antonio, el cual reforzará de la manera que propone, siendo provisional esta autorizacion mientras se resuelve de una manera definitiva la solucion que para este paso correspondiera. — 4ª La vía se colocará sobre las obras de fábrica de la carretera de manera que siempre haya un espesor de cuarenta centímetros de arena entre el plang inferior de las traviesas y el trasdós de la bóveda. — 5ª Si el motor de vapor que se trata de emplear en la traccion del tranvia, ya sea en la carretera ó al atravesar las calles de los pueblos y que se conceda por vía de ensayo, no diese resultados satisfactorios, y las máquinas causasen el menor inconveniente á las personas y caballerías que discurren por la vía pública, á juicio de los Ingenieros que han de presenciar las experiencias, el concesionario empleará fuerza de sangre para explotar el tranvia, sin que le sea admitido ningún género de reclamaciones por este cambio de motor. — Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; advirtiéndole que ha debido remitir por duplicado el proyecto.

Y acordado su cumplimiento en esta fecha por el Excmo. Sr. Gobernador General, de su orden Superior, se publica en este PERIODICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 15 de Marzo de 1878. — El Secretario del Gobierno General, Luis Justiniانو. [841]

MODELO DEL PODER.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, con fecha 18 de Febrero último y bajo el número 76, comunica á este Gobierno General la Real orden siguiente:

Excmo. Sr. Dado cuenta de la carta

de V. E. número 361 del 27 de Agosto último, con la que remite V. E. el expediente y proyecto de un tranvia desde esa Capital á Rio-piedras, que trata de establecer Don Pablo Ubarri; y visto el informe de la Sección 3ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos acerca de dicho proyecto y pliego de condiciones formado por la Jefatura de Obras públicas de esa provincia; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido autorizar al Sr. Don Pablo Ubarri para el establecimiento del expresado tranvia, con sujecion al proyecto aprobado por Real orden de esta fecha y al pliego de condiciones que es adjunto. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, advirtiéndole no ponga V. E. el "comphase" en la orden ni publique la concesion, sin que el concesionario estampe su aceptacion en el pliego de condiciones. — Y acordado su cumplimiento en esta fecha por el Excmo. Sr. Gobernador General en vista de haberse llenado este último requisito, de su orden Superior, se publica en este PERIODICO OFICIAL para general conocimiento, así como tambien el pliego de condiciones expresado.

Puerto-Rico, 15 de Marzo de 1878. — El Secretario del Gobierno General, Luis Justiniانو.

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

para la concesion de un tranvia entre la Capital y Rio-piedras, utilizando la carretera de Ler orden número 1 de la Capital á la playa de Ponce, en la Sección comprendida entre aquellos dos puntos.

1ª El concesionario se obliga á ejecutar á su costa y riesgo las obras necesarias para establecer, con arreglo al proyecto aprobado, un tranvia de una sola vía entre la Capital y el pueblo de Rio-piedras, utilizando al efecto el trozo de carretera de 1.º orden comprendido entre aquellos dos puntos; debiendo ejecutar así mismo las obras que, á consecuencia del establecimiento de dicha vía, exija la carretera para dejarla con las condiciones que en el presente pliego se expresan.

2ª En el término de un mes, á contar desde la fecha de la concesion, deberá constituir el concesionario en la Tesorería de Hacienda pública, como garantía de las condiciones estipuladas en este pliego, la suma de cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesetas en metálico, acreditando el cumplimiento de este requisito por medio de la correspondiente carta de pago que presentará en la Secretaría del Gobierno General.

3ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual determinará el sitio conveniente para los apartaderos de las estaciones de parada, y dispondrá además todo aquello que tienda á garantizar debidamente los intereses públicos.

4ª El levantamiento del firme de la carretera, así como la colocación de la vía, la de las cintas de adoquines ó de madera y el restablecimiento del afirmado será por trozos, segun determine el Ingeniero Inspector.

5ª El concesionario no procederá á la construcción de estaciones, apeaderos y cruamientos de caminos, cursos de agua ó de cualquiera otra clase de obras por mas que se consideren como accesorios de la línea en otros puntos del dominio público del Estado que los concedidos al efecto, sin que para ello haya obtenido la autorizacion que preceda.

6ª Será de cuenta del concesionario la conservacion del firme ocupado por la vía, la faja de cincuenta centímetros contiguos al carril interior, y la limpieza y conservacion del paseo derecho de la carretera, á fin de conservar en el mejor estado el desague de la misma y evitar la detencion del agua sobre el firme, en toda la longitud de la línea.

7ª Todos los gastos de conservacion permanente y reparacion accidentales que exijan las

obras que se construyan sobre los terrenos objeto de esta concesion, serán de cuenta del concesionario, así como tambien la indemnizacion de los daños y perjuicios que por cualquiera causa produjeran las obras durante 6 con posterioridad á su ejecucion, y el coste de las reparaciones necesarias para evitar la reproduccion de aquellos.

En este caso queda facultado el Gobierno para embargar los productos de la explotacion de la línea si no se cumpliese lo determinado en estas condiciones, si el Gobierno en su dia estimase la adopcion de otro medio mas conveniente al efecto.

8ª El replanteo de la línea se ejecutará con la interencion del Ingeniero Inspector, á cuyo fin el concesionario dará el oportuno aviso. Esta operacion se efectuará precisamente dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la concesion y después de constituido el depósito de que trata la segunda de las condiciones de este pliego.

9ª Terminadas las obras se reconocerán por el Ingeniero Inspector con asistencia del concesionario ó de la persona que lo represente, visitándose le correspondiente acta y observándose las mismas formalidades que si se tratase de la subasta ordinaria de carreteras. Sin esta formalidad no se pondrá en explotacion el tranvia.

10ª No podrá el concesionario introducir modificacion alguna en el proyecto aprobado sin expresa autorizacion del Ingeniero Inspector, que en caso de reconocida importancia elevará previamente la oportuna propuesta.

11ª Queda á cargo del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, el fijar la marcha que han de seguir los trabajos, en el concepto de que si no se ajustase á ella el concesionario y las faltas que cometiere fuesen tales que apesar de las advertencias y amonestaciones á que hubiere lugar se comprendiese que las obras no habrían de terminarse en el tiempo prefijado, pueda aplicarse la caducidad aunque dicho plazo no haya transcurrido. Los trabajos de esta línea empezarán dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesion, debiendo quedar terminadas las obras á los diez y ocho meses contados desde la misma fecha.

12ª El depósito constituido en virtud de lo dispuesto en la condicion 2ª se devolverá cuando el concesionario acredite haber construido obras, cuyo valor descontando el de la mano de obra exceda de la mitad del importe total de las que son objeto de esta concesion.

13ª Esta concesion se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo todos los intereses particulares, segun previene el artículo 7º del Decreto-Ley de 14 de Noviembre de 1868, sobre obras públicas.

14ª Caducará la concesion si no se constituyere el depósito, si no se diere principio á las obras ó si no se concluyesen estas dentro de los plazos señalados al efecto, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra uno de estos y se justifique debidamente podrá el Gobierno prorrogar dichos plazos por el tiempo que se considere absolutamente necesario; pero al fin de la prórroga caducará la concesion si dentro de aquella no se cumple lo estipulado. Tambien será caso de caducidad el que la explotacion se abandone por culpa ó causa del concesionario. De la resolucion del Gobierno declarando la caducidad podrá el concesionario reclamar en la vía contencioso-administrativa durante el término de dos meses contados desde el dia en que se le haya hecho saber. Si no reclamase dentro de este plazo, se tendrá por consentida la resolucion del Gobierno, y no habrá contra la misma recurso alguno, considerándose desde luego firme y ejecutorio.

15ª Caducada la concesion quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida.

16ª Declarada definitivamente la caducidad de la concesion, el Gobierno sacará á subasta los terrenos adquiridos por el concesionario en cualquier punto de la línea, así como tambien los materiales de todas clases adoptados é invertidos en las obras de la misma, previa tasacion. Si en esta subasta no hubiese postor se adjudicará otra nueva por término de dos meses, y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion y si aún así no hubiera remate, se procederá á una tercera y última subasta por mitad del precio de dicha tasacion y término de un mes. De no haber postor en ninguna de las tres subastas, el Gobierno podrá proceder á la enagenacion de los terrenos y materiales indicados por el medio que estime más conveniente.

17ª De la cantidad que obtenga por la venta de los terrenos y materiales expresados, se deducirá y quedará á beneficio del Estado el importe del depósito si hubiese sido devuelto, el de los gastos de tasacion y subasta, entregándose el resto al concesionario ó á su legítimo representante.

18ª Todos los gastos que ocasionare la inspeccion y vigilancia de las obras del tranvia durante su ejecucion en la parte que se concede, será satisfecha por el concesionario con arreglo y en los términos establecidos en las disposiciones sobre indemnizaciones para casos análogos.

19ª La concesion de este tranvia en la parte que afecta al dominio público por la ocupacion á que se refiere la condicion primera de este pliego, se otorga por el plazo de sesenta años, con arreglo á las prescripciones del mismo, á las disposiciones del Decreto-Ley de 4 de Noviembre de 1868, á las de la Ley de 5 de Junio de 1864, y á los Reglamentos y pliegos de condiciones generales para ferro-carries en la parte que no se oponga á las cláusulas y principios del Decreto-Ley antes citado, observándose además por el concesionario en la ejecucion de las obras las prescripciones que al efecto le dicte la Inspeccion.

20ª El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará así mismo, para recibir las comunicaciones oficiales, que se le dirijan ya directamente por la Superioridad ó por los Delegados de la misma. Si se faltase á esta disposicion ó el representante se hallase ausente del punto de su domicilio, será válida toda notificacion que se haga, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto en que tenga su residencia oficial.

21ª Concluido que sea el tranvia, queda el concesionario en plena libertad de fijar las tarifas de peaje y transporte y los derechos que juzgue conveniente para el uso de aquel, segun establece el artículo 1º del Decreto-Ley de 14 de Noviembre de 1868.

22ª Considerándose el tranvia como un carruaje mas que discurre por la vía pública, estará obligado el concesionario á guardar las ordenanzas y reglas de policia que fuesen impuestas, como á los demás vehiculos, para el tránsito de la carretera, puente de San Antonio y traviesas de las poblaciones.

23ª La velocidad máxima de las máquinas no podrá exceder en ningún caso de 15 kilómetros por hora, debiendo disminuirse á 6 kilómetros en los cruces de carreteras y caminos y en los demás sitios en que haya peligro de atropellar á los vehiculos, caballerías ó personas que transitan por la carretera. — Aprobado por S. M. — Madrid 18 de Febrero de 1878. — EL DUQUE. — Acepto: — Pablo Ubarri.

Es copia. — El Secretario del Gobierno General, Luis Justiniانو. [843]

Edificio. — Almacén de herramientas de Obras Públicas en Mayagüez.

No habiendo tenido efecto por falta de licitacion.